

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial incoado por la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto de mandamiento de pago.

Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

Carlos Felipe Fuentes Herrero
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2022-00195, Ejecutivo seguido por el Banco de Bogotá S.A, en contra de Albeiro Cristancho Pinzon.

Vista la solicitud de corrección del auto de fecha 16 de mayo de 2022 mediante el cual se profirió mandamiento de pago, incoada por la vocera judicial de la parte actora, cimentado en el presunto yerro que a juicio de la petente cometió el juzgado, en el sentido de que el apoderado allí relacionado al cual se le reconoció personería, no corresponde a quien le fue conferido el poder para actuar.

Ahora bien, revisado nuevamente el plenario se encuentra que esta instancia por error involuntario, reconoció personería dentro del mandamiento de pago, de forma equivocada a un togado al que no le fue conferido el poder, asistiéndole razón a la memorialista en su pedimento, de lo cual se puede afirmar que se encuentran configurados los presupuestos procesales establecidos en el primer inciso del artículo 286 del C.G.P, por lo que esta instancia accederá a lo deprecado por el petente y procederá a corregir el yerro anunciado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

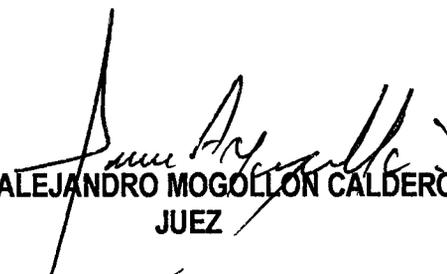
PRIMERO: MODIFICAR el auto de fecha 16 de mayo de 2022, en lo que refiere al yerro cometido en el numeral cuarto de su parte resolutive respecto del error advertido en el segmento que precede, el cual quedará, en lo pertinente, como sigue precisándose que en todo lo demás se mantendrá incólume:

“CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante a efectos a que proceda a **NOTIFICAR** el presente proveído al demandado en la misma forma y en conjunto con el auto de mandamiento de pago adiado 16 de mayo de 2022 y el auto de corrección del 07 de junio de 2022.

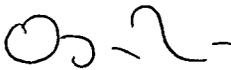
De otro lado, y en atención a la notificación electrónica realizada al demandado ALBEIRO CRISTANCHO PINZON comunicada mediante memorial del 19 de julio de 2022, este juzgado no la tiene en cuenta, lo anterior en virtud de la corrección descrita en párrafo anterior, por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda con el tramite notificador, enviando copia de cada uno de los autos que fueron citados en el presente proveído, ello teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 104
Hoy, 02 de agosto de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO